

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

29 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: Hora: 16:20h

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 3512/2022-CR presentado por el congresista Cueto Aservi José Ernesto, del Grupo Parlamentario Renovación Popular, por el que propone la "**Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector interior**".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 3512/2022-CR

El Proyecto de Ley 3512/2022-CR (*en adelante proyecto normativo*)¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de noviembre del 2022 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión y a la comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora, el 14 de noviembre de 2022.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima séptima sesión ordinaria realizada el martes 02 de abril de 2024 en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en contra de las congresistas Sigrid Bazán Narro y Digna Calle Lobatón; ningún voto en abstención.

¹ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 3512/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto se precisa la Política de Estado séptima y vigésimo quinta política de estado.

"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general".

"Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos (...)

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

El proyecto normativo contiene como fórmula legal cinco (5) artículos, cuyo texto es:

**LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR
INTERIOR**

Artículo 1°. - Autorización de actos de disposición

Autorízase al Ministerio del Interior y a su Órgano de Ejecución (Policía Nacional del Perú) a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los bienes inmuebles de su propiedad que sean considerados no necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que refiere la presente Ley.

Artículo 2°. - Desafectación y transferencia

Transfíranse, en propiedad, al Ministerio del Interior o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana al ministerio u órgano de ejecución antes señalados al 31 de diciembre de 2022, sin costo ni carga algunos. Los inmuebles afectados en uso al Ministerio del Interior o a su Órgano de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad manifiesta expresamente su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad. Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley. Artículo Y.- Informe técnico y autorización El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, según sea el caso, formularán un informe técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

Artículo 4°. - De los fondos

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 10. Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio del Interior o por su Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades: a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil; b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional; c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional; d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial. El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, podrá celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley. La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio del Interior o de su Órgano de Ejecución, según corresponda.

Artículo 5°. -Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior deberá informar semestralmente bajo responsabilidad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Excepcionalmente, serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para Orden Interno, Orden Público y de Seguridad Ciudadana, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 3°.

SEGUNDA. - No están comprendidos dentro de la aplicación de la presente ley, los inmuebles que se encuentran en proceso judicial, hasta su culminación. Tampoco se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio del Interior o a su órgano de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2°.

TERCERA. - A fin de posibilitar los contratos de fideicomiso que celebren el Ministerio del Interior o su órgano de ejecución para financiar exclusivamente los fines establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 4°, se dispone que los recursos que se obtengan por los actos de administración y disposición establecidos en el artículo 1° pueden destinarse al servicio de la deuda que derive de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar dichas finalidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que se requiera para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	Of 430 MEF PL 3512[R]	21/11/2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Of 431 MVC PL 3512[R]	21/11/2022
Ministerio del Interior	Of 432 MININTER PL 3512[R]	21/11/2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de la siguiente entidad:

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Superintendencia de Bienes Nacionales	Of 916 SBN P.O. PL 3512	12 de diciembre del 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Of 77 MVC P.O. PL 3512	15 de febrero del 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-025-2024-EF-09-01-2024	10 de enero del 2024

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

El Proyecto de Ley 3512/2022-CR ha recibido las siguientes opiniones:

El análisis de las opiniones presentadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector interior, arroja las siguientes conclusiones. La SBN comunica que ha remitido su opinión requerida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para su correspondiente canalización al Despacho de la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción. Mientras que el MEF, a través de la Dirección General de Abastecimiento, emite una opinión sobre el Proyecto de Ley, observando que este podría colisionar con los fines del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ya que los bienes inmuebles de dominio privado del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú deberían estar destinados a una finalidad pública. En este sentido, se sugiere que dichos bienes deberían ser afectados en uso o transferidos a otras entidades públicas que los necesiten, o en su defecto, a la DGA para incorporarlos a la Cartera Inmobiliaria Pública (CIP). Finalmente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la opinión requerida de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU). La SBN señaló que los actos de administración y disposición de los predios del sector interior y sus órganos de ejecución se rigen por el marco general de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). Además, indicó que la normativa vigente permite la transferencia de predios para el desarrollo de proyectos de infraestructura del sector interior, y que el personal policial cuenta con financiamiento a través del FOVIPOL o el Fondo MIVIVIENDA para viviendas.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

- Interior.
- Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N°1267,
- Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución N°1050-2019-IN, Sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N°026-2017-IN, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el
- Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N°217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo⁴ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el **cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso**⁵.

⁴ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁵ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

El Proyecto de Ley 3512/2022-CR, tiene por objeto autorizar al Ministerio del Interior y a su Órgano de Ejecución, la Policía Nacional del Perú, a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los bienes inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, abordar una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es *legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050*, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos del proyecto normativo señala que actualmente está en vigencia la Ley N°29006, ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, publicada el 20 de Abril del 2007, la cual "Autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la ley": no considerándose en dicha norma al Ministerio de Interior y a la Policía Nacional del Perú como su Órgano de Ejecución. El Decreto Supremo N° 032-DE-SG del 24 de Julio de 2001, aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa y regula la propiedad inmueble, posesión, registro, control, administración y los derechos ejercidos sobre ella, de los órganos de ejecución del Ministerio de Defensa. El Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG del 22 de septiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de la ley N° 29006, norma que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa, el cual señala en su Considerando que en el caso de presentarse iniciativas privadas respecto a uno o más inmuebles a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29006, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley de promoción de inversiones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

descentralizadas, Ley N° 28059 y su Reglamento, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley N° 29006, como un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región. Este proyecto fortalecería la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, que señala el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, cual es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza asimismo el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Está ampliamente generalizada la idea de que la Policía Nacional del Perú es una institución que se constituye en un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores de su fortalecimiento, por lo tanto, es percibida como una organización fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y asegurar la entrega de otros servicios sociales. Siendo la institución policial una entidad encargada de la seguridad pública a la cual se le debe dar la importancia necesaria, ya que para un gran número de ciudadanos es la imagen del Estado representada por la Policía Nacional, por ello requiere sustentarse políticamente, el esfuerzo por mejorar y coadyuvar a resolver sus problemas institucionales económicos, especialmente su funcionamiento, amparado en la finalidad constitucional que asiste igualmente a otras instituciones que participan activamente en materia de auxilio a la administración de justicia en nuestro país como el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, siendo la Policía Nacional una de las primeras entidades en atender directamente al ciudadano que reclama su derecho a la justicia. La intención de la norma es que además de los recursos presupuestales asignados a la Policía Nacional; la propia institución pueda generar recursos económicos propios que no tengan origen fiscal, a fin de ayudar al sostenimiento y sustentabilidad económica institucional y brindar un mejor servicio policial a la comunidad y desarrollar una política de bienestar para el personal policial, de igual forma como lo tienen las instituciones de las fuerzas armadas.

El presente proyecto de ley propone que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como sus órganos ejecutivos, puedan realizar actos de administración y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad o posesión privativa que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad y no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley. El presente proyecto de Ley fortalecerá la labor y la mejora de la operatividad para el cumplimiento de su función de manera eficaz y eficiente; así como mejorará y promoverá el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial; reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos y establecimientos de salud; teniendo en cuenta que lo más importante es adecuar una Institución a una realidad cambiante logrando que sea coherente con una sociedad abierta y democrática mejorando su participación como servidores sociales dentro de una comunidad que exige seguridad.

Con esta modificación se tendrá la necesidad de incorporar dentro de la estructura de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Concesiones como órgano encargado de las gestiones administrativas de los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú y los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes.

5.3 Análisis de las opiniones e información recibidas

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú tienen competencias en materia de orden interno y orden público, según el Decreto Legislativo N°1266 y el Decreto Legislativo N°1267, respectivamente. Estas competencias implican la gestión y administración de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La propuesta legislativa se alinea con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 44 establece como deber del Estado garantizar la seguridad nacional, y en el artículo 166, asigna a la Policía Nacional del Perú la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

La Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, promueve la eficiencia en el uso de recursos públicos. El proyecto de ley busca que el sector interior haga un uso eficiente de sus bienes inmuebles, al disponer de aquellos que no son necesarios para sus objetivos específicos, contribuyendo a la optimización de recursos.

El proyecto se alinea con el principio de eficiencia en la administración de bienes estatales, tal como lo establece el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que obliga a las entidades públicas a otorgar un uso eficiente y aprovechamiento económico de sus bienes.

Por otra parte, el proyecto facilita el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector interior, lo cual es fundamental para la formalización de la propiedad y el registro adecuado de estos bienes. Este proceso es esencial para la realización de proyectos de inversión pública y privada y para el resguardo del patrimonio estatal.

La propuesta legislativa responde a la necesidad de superar los problemas de titularidad y registro de los inmuebles del sector interior, garantizando así su correcta administración y aprovechamiento conforme a la normativa vigente.

Finalmente, la autorización para la disposición a título oneroso de los bienes inmuebles permitirá la generación de recursos económicos que podrán ser reinvertidos en el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y en el mejoramiento de las condiciones de vida del personal policial y civil.

Este aspecto del proyecto de ley contribuye a la sostenibilidad económica de la institución policial y al desarrollo de políticas de bienestar para su personal, alineándose con los objetivos de seguridad y orden público que la sociedad demanda.

Es por esta razón que la propuesta del Proyecto de Ley N°3512/2022-CR se justifica legalmente y responde a necesidades concretas del sector interior, dado que las iniciativas legislativas prescritas en las opiniones, no abarcan un tema esencial en este caso la disposición de los bienes inmuebles propios en el sector interior. Se alinea con el marco normativo que otorga competencias al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú en materia de orden interno y orden público, y promueve la eficiencia y modernización en la gestión de bienes estatales, conforme a las Leyes N° 27658 y N° 29151. La iniciativa facilita el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad de bienes inmuebles, permitiendo su aprovechamiento económico. Los recursos generados por la disposición de bienes inmuebles no esenciales se destinarán al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de las condiciones de vida del personal policial y civil. Por estas razones, se emite una opinión positiva para la aprobación de este proyecto de ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La carta fundamental prevé en su artículo 73 el tratamiento entre otros de los bienes de uso público, comprendiendo en el análisis costo beneficio de la presente norma y según la Ley de Bienes Estatales los predios de dominio privado tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros, según la distinción que establece también el Reglamento de la Ley Ng 29151, sobre los de dominio privado que tienen como titular al Estado a través en este caso, del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú, los que con la aprobación de esta iniciativa legislativa no generan gasto público adicional por no contener en sus propuestas la creación ni aumento que demande recursos adicionales del Ministerio de Interior, al Gobierno Nacional ni al Tesoro Público, cuando por el contrario la propuesta pretende fortalecer la labor y mejora de la operatividad del personal policial como de la institución general; sirviendo además para proporcionar una mejor gestión de recursos que sirva para reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de la institución. Asimismo, el presente planteamiento no regula ninguna materia tributaria, como tampoco contraviene el respeto a los derechos fundamentales implícitos en el tratamiento que la Carta les da a través de los artículos 38° y 58° a los principios que informan el régimen económico de la Constitución Política del Perú.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta se desarrolla en el ámbito del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú en su calidad del órgano ejecutor del primero, en el marco de lo previsto por el mandato constitucional comprendido en el artículo 1660 de la Constitución Política del Estado que establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional de Perú, que fue creada mediante Ley N°24949. Entre los objetivos trazados en la legislación nacional para la integración de las ex instituciones policiales que comprendían la Guardia Republicana, la Guardia Civil y la Policía Nacional de Investigaciones del Perú, estaba el hacer un mejor uso de los recursos humanos, pero también de los económicos, por lo que dicha integración se constituyó sobre sus bienes de dominio público, entre los que podían encontrarse los vehículos, enseres, armamento y bienes muebles e inmuebles bajo dominio o posesión. Sobre estos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

aspectos la Constitución Política también provee un tratamiento a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú con similares condiciones, siendo por ello que la propia carta fundamental las identifica dentro del Capítulo XII de la Seguridad y de la Defensa Nacional, en los artículos 165°, 167° y 168°. Asimismo, el artículo 170° de la Constitución Política señala que "La Ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser destinados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley." Todos los articulados mencionados, en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, le dan igualdad de tratamiento constitucional como entidades del Estado y que por lo tanto nutren los parámetros de control constitucional. En tal sentido, la presente propuesta no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcada dentro de la normatividad de la materia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3512/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR**

Artículo 1. Autorización de actos de administración y de disposición de inmuebles

Se autoriza al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú a realizar actos de administración y de disposición, a título oneroso, sobre los bienes inmuebles de su propiedad, considerados no necesarios para el cumplimiento de sus objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

Artículo 2. Transferencia de inmuebles de dominio privado del Estado al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú

- 2.1. Se transfieren en propiedad al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, según corresponda y sin costo ni carga alguna, los inmuebles de dominio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de estos o reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana u otros fines compatibles con sus funciones.

- 2.2. Los inmuebles de otras entidades públicas, afectados en uso en favor del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, solo serán transferidos a estos si dichas entidades expresan su conformidad, mediante resolución de su máxima autoridad.
- 2.3. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los inmuebles entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente ley; y los que se encuentren con proceso judicial, hasta su culminación.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3. Informe técnico y aprobación

- 3.1. El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, formula el informe técnico que justifique la disposición del inmueble, el que debe sustentar el acto de disposición o administración comercial que sea más beneficioso e idóneo para la entidad, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico. Dicho informe debe ser aprobado mediante resolución del ministro o del comandante general, según corresponda.
- 3.2. El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú podrán celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual deben de cumplir con el informe técnico y la aprobación dispuesta en el párrafo 3.1.

Artículo 4. Uso de los recursos

Los recursos recibidos por los actos de disposición o administración comercial sobre los inmuebles del sector Interior, regulados por la presente ley, son destinados por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, para para los fines siguientes:

- a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil.
- b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional.
- c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**

- d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

Artículo 5. Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior informa semestralmente y bajo responsabilidad a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente ley.

Artículo 6. Supervisión de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República y los órganos de control del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú supervisan el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de la presente ley.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 02 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:05:18-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:37:56-0500



16
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 04/04/2024 15:50:31-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR"**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupé FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 10:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 19:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 26542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 18:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAMERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 16:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 16:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 10:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 13:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 16:43:21-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2024 15:57
Para: Lisel Valladares Gutierrez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2a7c7374a068cf6907a8e34b4f9b5b56.pdf

[Solicitante]: lvalladaresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Reciban mis cordiales saludos, por encargo del señor Secretario Técnico (E) Jorge Arboleda Meneses, remito DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DISPOSICIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR; en su décima séptima sesión ordinaria realizada el martes 02 de abril de 2024, acordó por MAYORÍA la APROBACIÓN. Se remite el dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, debido a la demora (dos semana y no firma), por parte de uno de sus integrantes.

[Fecha]: 2024-05-29 15:57:20

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.